REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CONCEJO DEL MUNICIPIO BERMUDEZ CARÚPANO

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BERMÚDEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 NUMERALES 2 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 95 EJUSDEM.

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal previsto en el Artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presentado a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 17 de agosto de 2020, y ratificado por la Sala in comento, la Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020, según consta en el expediente 19-033 y en la cual se colige que los Alcaldes o Alcaldesas de los municipios suscriptores del acuerdo supra, trascrito en acatamiento a las mesas de trabajo ordenadas por dicha Sala mediante decisión N° 0078 del 07 de julio de 2020

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza establece los requisitos y procedimientos municipales, que deben cumplir las personas naturales y jurídicas o entes de cualquier naturaleza, para la instalación, renovación, traspaso, traslado, modificación, arrendamiento y extinción de las Autorizaciones de los Expendios de Bebidas Alcohólicas, de manera permanente o temporal, así como las normas que deben cumplir quienes realicen el Expendio de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Bermúdez del Estado Sucre.

ARTÍCULO 2.- Queda prohibido en cualquier modalidad el expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Bermúdez, sin la previa autorización otorgada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT).

PARÁGRAFO ÚNICO: No se permitirá el expendio ambulante de bebidas alcohólicas, con la única excepción de los expendios de bebidas alcohólicas que operen bajo la modalidad de Franquicia Móvil de Distribución y Venta.

ARTÍCULO 3.- Toda persona natural o jurídica que obtenga la respectiva autorización para expender bebidas alcohólicas, deberá exponerla al público en el lugar o establecimiento que se haya autorizado para el ejercicio de dicha actividad económica. De igual forma deberá exponer al público la prohibición de ventas a niños, niñas y adolescentes y el horario establecido en el correspondiente permiso.

ARTÍCULO 4.- Las autorizaciones para expender bebidas alcohólicas tendrán un periodo de vigencia de un año, debiendo ser solicitada su renovación por lo menos con treinta (30) días hábiles continuos antes del vencimiento de la autorización, salvo los casos especiales previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 5.- Las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas se realizarán mediante la emisión de carátulas, las cuales en la parte inferior tendrán una referencia que indicará el motivo del otorgamiento, el número de registro al cual corresponde, la fecha del registro, la fecha de cancelación de la tasa administrativa y el monto cancelado.

ARTÍCULO 6.- Estas autorizaciones presentarán en su contenido la siguiente información:

- La denominación de la persona natural o jurídica autorizada.
- El Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- La dirección.
- La clasificación y horario de funcionamiento.
- Los anexos si los posee.
- El nombre del representante legal y el número de cédula de identidad.
- La firma autorizada.

ARTÍCULO 7.- Se le otorga plena competencia al Superintendente o Superintendenta Municipal de Administración Tributaria y/o a la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, para conceder las autorizaciones de bebidas alcohólicas relativas a la

instalación, renovación, traspaso, traslado, modificación, arrendamiento y extinción de manera permanente o temporal y de igual forma queda plenamente facultado (a) para aplicar las normas que deben cumplir quienes realicen el expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Bermúdez del estado Sucre.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 8.- Todo solicitante que desee instalar un Expendio de Bebidas Alcohólicas o realizar modificaciones en los ya instalados, sea de carácter administrativo, de índole, de ubicación o infraestructura tales como: Traslado, traspaso, transferencia, transformación, arrendamiento, cambio de administrador o cambio de denominación comercial, inclusión o modificación de sus anexos, deberá tramitar el registro y/o autorización ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 9.- Las solicitudes de Registro y Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberán ser introducidas para su tramitación ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal y contener la siguiente información:

- Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio y número de la cédula de identidad del solicitante.
- Indicación del sitio que corresponda al establecimiento en cuestión, con señalamiento de las respectivas vías de acceso.
- Índole del negocio, conforme a la clasificación establecida en el Artículo 12 de esta Ordenanza.
- Distancia exacta del local con respecto a zonas industriales, establecimientos penales, cuarteles, hospitales, templos, institutos educacionales y de protección de menores, campos deportivos, entidades bancarias, zonas residenciales, parques, plazas, carreteras, Cantinas, expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales, Al por Mayor, Al por Menor y Pequeños expendios de Cervezas más cercanos.
- Cuando se trate de solicitudes para Cantinas o expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales para consumo dentro del propio recinto del establecimiento, se especificara si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de baile, centros sociales y clubes nocturnos, entre otros.

• En caso de solicitudes para expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionarán solos o anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos y si funcionarán conjuntamente dentro del mismo establecimiento.

ARTÍCULO 10.- Los interesados por el otorgamiento del Registro y Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas consignarán en original y copia ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo al tipo de tramitación a ser realizada, los recaudos que a continuación se señala, cancelaran por el otorgamiento de las siguientes actuaciones:

INSTALACIÓN:

- Consignar Carpeta marrón tipo oficio con gancho, cartulina opalina color blanca tipo carta.
- Constancia de Clasificación de Zona emitida por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano Municipal.
- Constancia de Conformidad de Uso emitida por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano Municipal, con especificación del ramo a explotar.
- Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los socios y de la persona jurídica.
- Acta Constitutiva de la persona jurídica y últimas modificaciones estatutarias.
- Constancia de Residencia en el país mayor o igual a 5 años emitida por el SAIME, en caso de que alguno de los socios sea extranjero.
- Pago de tasa de cero coma seis petro (0,6 PTR.) por concepto de trámite administrativo.
- Solvencia Municipal actualizada a la fecha de consignación.
- Croquis de ubicación del local.
- Autorización notariada en caso de tramitar a través de un representante.
- Licencia sobre las Actividades Económicas con su Anexo.
- Permiso Sanitario vigente a la fecha de consignación, con indicación del ramo a explotar.
- Permiso del Cuerpo de Bomberos de la localidad vigente a la fecha de consignación, en el cual se haga constar que el local destinado para el expendio reúne los requisitos de seguridad.

- Documento de Propiedad o arrendamiento del establecimiento registrado o notariado.
- Cinco (05) fotos del establecimiento: tres (03) del interior y dos (02) de la fachada. Cuando se trate de Restaurante, deberá presentar tres (03) fotos de la cocina.
- Original de opinión favorable y vinculante del acta de asamblea del Consejo Comunal, u otra forma de integración adoptada por la comunidad que avale o no la instalación del expendio.
- Al ser Aprobada requerirá además de los recaudos anteriores el pago de la tasa administrativa de instalación prevista en el Artículo 58 de esta Ordenanza.

Los Expendios de Bebidas Alcohólicas, que operen bajo la modalidad de Franquicia Móvil de Distribución y Venta, no cumplirán para su funcionamiento con los requisitos establecidos en los numerales: 1, 2, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de la instalación del artículo 10 de la presente Ordenanza.

TRASLADO:

- Consignar Carpeta marrón tipo oficio con gancho, cartulina opalina color blanca tipo carta.
- Constancia de Clasificación de Zona emitida por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano Municipal.
- Constancia de Conformidad de Uso emitida por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano Municipal, con especificación del ramo a explotar.
- Licencia sobre las Actividades Económicas con su Anexo.
- Documento de Propiedad o arrendamiento del establecimiento registrado o notariado.
- Permiso Sanitario vigente a la fecha de consignación, con indicación del ramo a explotar.
- Permiso de Contraloría Sanitaria vigente a la fecha de consignación, con indicación del ramo a explotar.
- Permiso del Cuerpo de Bomberos de la localidad vigente a la fecha de consignación, en el cual se haga constar que el local destinado para el expendio reúne los requisitos de seguridad.
- Pago de tasa de cero coma seis petro (0,6 PTR) por concepto de trámite administrativo.

- Original de opinión favorable y vinculante del acta de asamblea del Consejo Comunal, u otra forma de integración adoptada por la comunidad que avale o no el traslado del expendio.
- Croquis de ubicación del local.
- Solvencia Municipal actualizada a la fecha de consignación.
- Cinco (05) fotos del establecimiento: Tres (03) del interior del establecimiento y dos (02) de la fachada. Cuando se trate de Restaurante, deberá presentar tres (03) fotos de la cocina.
- Autorización notariada en caso de tramitar a través de un representante.
- Constancia de Renovación del Registro y Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas vigente a la fecha de consignación.
- Al ser Aprobado requerirá además de los recaudos anteriores el pago de la tasa administrativa de instalación prevista en el Artículo 58 de esta Ordenanza.

Los expendios de bebidas alcohólicas, que requieran realizar el traslado de zona bajo la modalidad de Franquicia Móvil de Distribución y Venta, no cumplirán para su funcionamiento con los requisitos establecidos en los numerales: 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 11 del traslado del artículo 10 de la presente ordenanza.

TRANSFORMACIÓN:

- Consignar Carpeta marrón tipo oficio con gancho, cartulina opalina color blanca tipo carta.
- Licencia sobre Actividades Económicas con su Anexo.
- Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los socios y de la empresa.
- Acta Constitutiva de la persona jurídica y últimas modificaciones estatutarias.
- Constancia de Residencia en el país mayor o igual a 5 años emitida por el SAIME, en caso de que alguno de los socios sea extranjero.
- Pago de tasa de cero coma seis petro (0,6 PTR.) por concepto de trámite administrativo.
- Croquis de ubicación del local.

- Original de opinión favorable y vinculante del acta de asamblea del Consejo Comunal, u otra forma de integración adoptada por la comunidad que avale o no la transformación del expendio.
- Autorización notariada en caso de tramitar a través de un representante.
- Cinco (05) fotos del establecimiento: Tres (03) del interior y dos (02) de la fachada. Cuando se trate de Restaurante, deberá presentar tres (03) fotos de la cocina.
- Constancia de Renovación del Registro y Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas vigente a la fecha de consignación.
- Al ser Aprobada requerirá además de los recaudos anteriores el pago de la mitad de la tasa administrativa de instalación prevista en el Artículo 58 de esta Ordenanza.

TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD:

- Consignar Carpeta marrón tipo oficio con gancho, cartulina opalina tipo carta.
- Licencia sobre Actividades Económicas con su Anexo.
- Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los socios y de la empresa.
- Copia del documento de Venta del Fondo de Comercio, debidamente registrado.
- Copia del documento de propiedad del establecimiento, debidamente registrado.
- Acta Constitutiva de la persona jurídica y últimas modificaciones estatutarias.
- Constancia de Residencia en el país mayor o igual a 5 años emitida por el SAIME, en caso de que alguno de los socios sea extranjero.
- Pago de tasa de cero coma seis petro (0,6 PTR) por concepto de trámite administrativo.
- Autorización notariada en caso de tramitar a través de un representante.
- Constancia de Renovación del Registro y Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas vigente a la fecha de consignación.
- En caso de transferencia se debe consignar planilla de Declaración sucesoral, RIF de la Sucesión, de los integrantes y solvencia de la Sucesión.

• Al ser Aprobada requerirá además de los recaudos anteriores el pago de la tasa administrativa de instalación prevista en el Artículo 58 de esta Ordenanza. Se exceptúan de este pago las transferencias.

ARRENDAMIENTO:

- Consignar Carpeta marrón tipo oficio con gancho, cartulina opalina tipo carta.
- Registro Único de Información Fiscal (RIF) del o de los Arrendatarios.
- Contrato de Arrendamiento del Fondo de Comercio Notariado.
- Acta Constitutiva de la persona jurídica arrendataria y últimas modificaciones estatutarias.
- Constancia de Residencia en el país mayor o igual a 5 años emitida por el SAIME, en caso de que alguno de los socios sea extranjero.
- Pago de tasa de cero coma seis petro (0,6 PTR) por concepto de trámite administrativo.
- Autorización notariada en caso de tramitar a través de un representante.
- Constancia de Renovación del Registro y Autorización del expendio de bebidas alcohólicas vigente a la fecha de consignación.

CAMBIO DE ADMINISTRADOR:

- Consignar Carpeta marrón tipo oficio con gancho, cartulina opalina tipo carta.
- Licencia sobre Actividades Económicas con su Anexo.
- Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los socios y de la empresa.
- Acta de Asamblea designando la Junta Directiva y/o administrador debidamente registrado y vigente.
- Constancia de Residencia en el país mayor o igual a 5 años emitida por el SAIME, en caso de que alguno de los socios sea extranjero.
- Pago de tasa de cero coma seis petro (0,6 PTR) por concepto de trámite administrativo.
- Autorización notariada en caso de tramitar a través de un representante

• Constancia de Renovación del Registro y Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas vigente a la fecha de consignación.

CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL:

- Consignar Carpeta marrón tipo oficio con gancho, cartulina opalina tipo carta.
- Licencia sobre Actividades Económicas con su Anexo.
- Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los socios y de la empresa.
- Acta Constitutiva de la persona jurídica y últimas modificaciones estatutarias.
- Pago de tasa de cero coma seis petro (0,6 PTR) por concepto de trámite administrativo.
- Autorización notariada en caso de tramitar a través de un representante.
- Constancia de Renovación del Registro y Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas vigente a la fecha de consignación.

INCLUSIÓN O MODIFICACIÓN DE ANEXOS DE LOS EXPENDIOS:

- Consignar Carpeta marrón tipo oficio con gancho, cartulina opalina tipo carta.
- Licencia sobre Actividades Económicas con su Anexo.
- Pago de tasa de cero coma seis petro (0,6 PTR) por concepto de trámite administrativo.
- Autorización notariada en caso de tramitar a través de un representante.
- Constancia de Renovación del Registro y Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas vigente a la fecha de consignación.
- Acta de asamblea del Consejo Comunal, u otra forma de integración adoptada por la comunidad que avale o no donde funciona el expendio.
- Al ser aprobado requerirá además de los recaudos anteriores la cancelación de la tasa administrativa prevista en el Artículo 59 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Una vez que el solicitante consigne ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal la solicitud de Registro y Autorización acompañada de los requisitos exigidos en el Artículo anterior en original y copia, ésta procede a confrontar original con la copia de los documentos

consignados, elabora Acta de Recepción y revisa que la documentación sea la correcta, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- Si existe alguna omisión, errores o documentos incorrectos, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, elabora Acta de Requerimiento, en original y copia, entrega original y copia del Acta de Recepción y del Acta de Requerimiento y se inicia un lapso de espera de quince (15) días hábiles continuos.
- Si al término del lapso el solicitante no entrega la totalidad de los requisitos se inicia el cómputo para la perención de la solicitud donde al transcurrir dos (02) meses se declara la Perención del Procedimiento Administrativo.

Si la documentación está correcta o se ha recibido la documentación faltante, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, entrega original del Acta de Recepción al solicitante, archiva copia en el expediente revisa y asigna al fiscal verificador, mediante Resolución.

- El fiscal se dirige al domicilio fiscal, verifica in situ y elabora un informe de acuerdo a lo observación pertinente al caso.
- El Superintendente o Superintendenta Municipal de Administración Tributaria y/o la máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria Municipal al recibir el Informe de Verificación y el expediente de acuerdo al resultado de la verificación, elabora la Resolución de Aprobación o Negación en original y copia si fuere el caso, notificando al solicitante del resultado.
- Si la autorización es negada, se notifica al solicitante mediante Resolución debidamente motivada.
- Si la autorización es aprobada, se informa al contribuyente al entregarle la correspondiente Resolución de Aprobación y se notifica que debe cumplir con la cancelación de la tasa administrativa de instalación prevista en esta Ordenanza.
- El solicitante al entregar copia de la cancelación de la tasa administrativa de instalación recibe de parte de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o de la Administración Tributaria Municipal la Autorización respectiva para expender bebidas alcohólicas en el Municipio. Posteriormente se archiva la copia de la cancelación de la obligación tributaria al expediente del solicitante y se remite al Archivo.

CAPÍTULO IV DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 12.- A los efectos de la presente Ordenanza, los expendios de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- Al por Mayor: Los destinados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros (03 lts.) en volumen real por operación.
- Al por Menor: Los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales en cantidades que no excedan de tres litros (03 lts.) en volumen real por operación.
- Cantinas: Los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros (03 lts.) en cada operación.
- Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales: Los negocios que expendan bebidas alcohólicas para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta por tres litros (03 lts.) en cada operación.
- Pequeños Expendios de Cervezas: Los negocios con un capital social menor de dos petro (2,00 PTR) que expendan única y exclusivamente la referida bebida alcohólica, para ser consumidas dentro de su propio recinto cuyo objeto mercantil principal es la actividad diaria de servicio de comidas, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres litros (3,0 lts.) en volumen real en cada operación y sus ventas diarias no excederán de ochenta litros (80 lts).
- Expendios Temporales: Los que con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres litros (03 lts.) en volumen real en cada operación.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los expendios existentes clasificados con las denominaciones de: Cervezas por Copas y Cervezas Solas, serán reclasificados dentro de las clasificaciones de Al por Menor, Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales o Pequeños Expendios de Cervezas dependiendo del resultado de la verificación realizada a los contribuyentes, dicha modificación no requerirá de la cancelación de la tasa administrativa prevista en el Artículo 58 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- No se concederán expendios temporales a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 14.- Para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas, se cumplirán fielmente las condiciones y limitaciones establecidas en las Leyes Nacionales, Ordenanzas, Reglamentos, Decretos y otros instrumentos legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, conocidos con los nombres de abastos, bodegas, supermercados, licorerías, pulperías y en general, los Expendios Al por Menor y al por Mayor, no podrán expender tales bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de sus respectivos locales.

ARTÍCULO 16.- Los expendios de bebidas alcohólicas que operen bajo la modalidad de Franquicia Móvil de Distribución y Venta, únicamente podrán vender Al por Mayor a otros expendedores de bebidas alcohólicas, bajo ninguna circunstancia podrán vender Al por Menor.

ARTICULO 17.- En relación con el expendio de bebidas alcohólicas, se establecen las siguientes definiciones:

- **Petro:** La presente Ordenanza se regirá por el petro la primera criptomoneda emitida por el Estado y respaldada por sus recursos naturales, la cual está establecida por la Ley del Sistema Integral de Criptoactivos en Venezuela según Gaceta Oficial N° 41.575 de fecha 30 de enero de 2019.
- **Bebidas Alcohólicas**: Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
- Expendio de Bebidas Alcohólicas: Establecimiento comercial donde se ofrece a la venta las bebidas alcohólicas una vez obtenida la autorización pertinente.
- Se considera como **operación de Expendio de Bebidas Alcohólicas** toda orden de despachar especies a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento a los fines fiscales pertinentes.
- **Bar:** Sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirve en el mostrador o la barra.
- Cantina o Taberna: Es el puesto público donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
- Restaurante: Establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuenta para ello con instalaciones adecuadas debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y autorizado por el Organismo Municipal correspondiente.

- **Club Nocturno:** Establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, variedades y música para bailar
- Club Social: Establecimiento privado perteneciente a una Organización Civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucros.
- Salón de Baile: Establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.
- Franquicia Móvil de Distribución y Venta: Contrato otorgado por los productores y distribuidores Al por Mayor de bebidas alcohólicas con exclusividad a una persona jurídica para la distribución y venta de sus productos en un área geográfica determinada a través de vehículos equipados especialmente para la distribución y venta Al por Mayor a otros expendios de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN ANUAL DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 18.- El solicitante deberá consignar ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal la solicitud de renovación por lo menos con 30 días hábiles continuos antes del vencimiento de su respectiva autorización acompañada de la copia de la Licencia sobre Actividades Económicas vigente a la fecha de consignación y de los siguientes recaudos, en original y copia:

- Solvencia Municipal vigente a la fecha de consignación.
- Factura de cancelación de cero coma tres petro (0,3 PTR.), por concepto de renovación anual del registro y autorización de expendio.
- Copia de la Ubicación de Zona.
- Copia de la Licencia de Actividades Económicas vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Pequeños Expendios de Cervezas, presentaran la Solvencia Municipal vigente y consignaran factura de cancelación de cero coma un petro (0,1 PTR), por concepto de renovación anual del registro y autorización de expendio.

ARTÍCULO 19.- Una vez que el solicitante consigne ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, la solicitud de renovación del registro y autorización para el expendio de bebidas alcohólicas acompañada de los requisitos exigidos en el Artículo anterior en original y copia, se procede a confrontar original contra copia de los documentos consignados, se elabora Acta de Recepción y revisa que la documentación sea la correcta, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- Si existe alguna omisión, errores o documentos incorrectos, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, elabora el Acta de Requerimiento en original y copia, entrega original del Acta de Recepción y del Acta de Requerimiento al contribuyente.
- Si el solicitante entrega la totalidad de los requisitos, se verifica en el expediente del contribuyente si hay incumplimiento de la normativa legal que rige la materia.
- Si se determina que existe algún incumplimiento de la normativa legal que rige la materia, se notificará en un lapso de cinco días hábiles continuos a la División de Fiscalización para el trámite correspondiente; de no existir elabora constancia de renovación de autorización y expendio en original y copia y tramita la firma autorizada.
- Se le entrega al contribuyente original de la constancia de renovación (Licencia) y la factura de cancelación de la tasa administrativa, el resto de la documentación se archiva en el expediente del contribuyente.

CAPÍTULO VI DE LA UBICACIÓN DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 20.- Los Expendios de Bebidas Alcohólicas clasificados como: Cantinas, Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales, Al por Mayor, Al por Menor y Pequeños Expendios de Cervezas, guardarán una distancia mínima de veinticinco metros (25 mts.) entre sí y de doscientos metros (200 mts.) respecto a Institutos Educacionales, Correccionales, de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Penales, Templos, Cuarteles, Instituciones Bancarias, Centros Hospitalarios Públicos y Privados y Mercados Públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios y locales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando posteriormente a la instalación de una cantina o de un Expendio de los mencionados en el presente Artículo, se fundaren Instituciones o Centros de los mencionados en esta misma disposición, dentro de la distancia mínima que allí se fija, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, podrá acordar la reubicación del Expendio cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas Instituciones y vayan en detrimento de la moral, las buenas costumbres y el orden público. Acordará, además, al interesado los plazos que al efecto fueren necesarios.

ARTÍCULO 21.- La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de las Cantinas, Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes y establecimientos

de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante encontrarse a menor distancia de la exigida en el Artículo anterior. En todo caso, la distancia no podrá ser menor de cien metros (100 mts.) de las referidas Instituciones.

ARTÍCULO 22.- Las Cantinas, Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales y los Pequeños Expendios de Cervezas, deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública, el interior de los mismos. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, a petición del interesado podrá autorizar cualquier otra forma de instalación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Asimismo, podrá la referida Superintendencia y/o la Administración Tributaria Municipal, a solicitud del interesado, permitir en hoteles, restaurantes y centros sociales que por sus condiciones e importancia lo ameriten, que la cantina funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso se autorice.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe el establecimiento de los Expendios clasificados en los Literales a, b, c, d, e y f del Artículo 12 de esta Ordenanza a una distancia menor de quinientos (500) metros con respecto a márgenes de carreteras. A los efectos de este Artículo no se consideran carreteras los tramos de las mismas que atraviesan poblados con más de dos mil (2000) habitantes, previa certificación de las Autoridades Municipales, correspondientes sobre la veracidad de tales circunstancias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan exceptuados de la prohibición prevista en la primera parte de este Artículo los Expendios clasificados en los Literales c y d del Artículo 12 de esta Ordenanza que se establezcan en centros sociales debidamente constituidos, en hoteles y restaurantes que funcionen en sitios o regiones de interés turísticos del Municipio, declarados como tales por el Ministerio respectivo.

ARTÍCULO 24.- En las zonas y edificios residenciales, así como en los locales comerciales de éstos, no se permitirá el establecimiento de los Expendios clasificados en los Literales "c y d" del Artículo 12 de esta Ordenanza. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

ARTÍCULO 25.- En los parques, plazas, zonas industriales, de concentración estudiantil y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas de acuerdo a las estadísticas elaboradas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, no se permitirá el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas clasificados en el Artículo 12 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26.- En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° G. L. Igual disposición regirá para los

lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

ARTÍCULO 27.- Se prohíbe la venta de las bebidas alcohólicas de clase cerveza en cualquiera de sus presentaciones en envases de vidrios (botellas) para los expendios ubicados en toda la jurisdicción del Municipio Bermúdez en las temporadas de Carnaval y Semana Santa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se excluye de la aplicación de lo dispuesto en este Artículo, a las cantinas anexas a hoteles, restaurantes y centros sociales, que podrán expender esa bebida alcohólica, en cualquiera de sus presentaciones, debiéndose efectuar el consumo dentro de las referidas instalaciones.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 28.- En los Expendios Al por Mayor y Al por Menor no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, fuera o dentro del establecimiento, los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

ARTÍCULO 29.- En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, confitería, rosticería, bombonería, no se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendio de bebidas alcohólicas, salvo que su actividad sea por departamento.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes y a las personas que se encuentren en estado de embriaguez.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los dueños de Cantinas, de Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales y Pequeños Expendios de Cervezas, están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el bar del negocio. La presencia de los niños, niñas y adolescentes en el sitio indicado hará presumir el expendio de especies alcohólicas a los mismos y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente. Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocarán en lugares visibles de los expresados establecimientos.

ARTÍCULO 31.- En las cantinas, pequeños expendios de cervezas, expendios de cervezas y vinos naturales Nacionales, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas y cualquier otra clase de armas.

ARTÍCULO 32.- Salvo las preparaciones usuales de las cantinas para consumo inmediato, los expendedores no podrán alterar en forma alguna las bebida alcohólicas de su comercio.

ARTÍCULO 33.- Los dueños y/o arrendatarios de los expendios de bebidas alcohólicas clasificados Al por Mayor, llevarán el Libro de Egresos de Bebidas Alcohólicas, que contendrán los datos relacionados con la fecha de entrada y la fecha de salida de las bebidas

alcohólicas, numero de las guías, remitente, los datos relativos a la clase de bebida alcohólica y el lugar de procedencia y destino.

ARTÍCULO 34.-Los dueños y/o arrendatarios de los expendios de bebidas alcohólicas clasificados: Al por Menor, Cantinas, Cervezas, y Vinos Naturales Nacionales y Pequeños Expendios de Cervezas, llevarán el Libro de Ingresos de Bebidas Alcohólicas, que contendrán los datos relacionados con la fecha de ingreso de las bebidas alcohólicas, número de las guías, denominación del expendio que las suministró, lugar de procedencia, los datos relativos a la clase de bebida alcohólica y el total de litros expendidos por día.

ARTÍCULO 35.- Los dueños y/o arrendatarios de los expendios de bebidas alcohólicas, llevarán los libros señalados en los artículos 33 y 34 de la presente ordenanza, debidamente foliados y sellados por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, los cuales deberán permanecer conjuntamente con la constancia del Registro y la Autorización, en la sede del expendio.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios y/o arrendatarios de expendios de bebidas alcohólicas, están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de sus establecimientos, los carteles que al efecto disponga la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de los expendios de bebidas alcohólicas, que operen bajo la modalidad de Franquicia Móvil de Distribución y Venta, deberán portar en su vehículo el Libro de Egresos de Bebidas Alcohólicas, señalado en el artículo 33 de la presente Ordenanza, debidamente foliado y sellado por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, el cual deberá conservar, conjuntamente con la constancia del Registro y la Autorización.

ARTÍCULO 38.- Los expendios de bebidas alcohólicas Al por Mayor, que distribuyan por la vía del reparto a domicilio, deberán autorizar a sus repartidores que trasladen las bebidas alcohólicas, para expedir facturas guías complementarias a los clientes que las adquieran para todo uso. Los expresados documentos deben confeccionarse por triplicado, desglosables, debidamente numerados y deben estar sellados por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, la segunda hoja debe ser consignada mensualmente ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal y contendrán los datos relativos a las bebidas alcohólicas y los correspondientes al establecimiento despachador, así como al destinatario, lugar de destino y numero de licencia, además de la fecha y número de la guía en general, mediante la cual se despachó originalmente las bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 39.- Los Expendios de Bebidas Alcohólicas, deberán poseer las guías, notas y/o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

ARTÍCULO 40.- La firma que posea Expendio Al por Mayor y Al por Menor, aun cuando estos funcionen conjuntamente dentro del mismo local deberán utilizar las guías correspondientes, para el Expendio de Bebidas Alcohólicas que destine Al por Mayor.

ARTÍCULO 41.- Los establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas, deberán mantener en lugar visible una placa inscrita en letras de tamaño no menor de cinco centímetros (05 cms.), en la cual se determine el tipo de Expendio, la firma autorizada y el número del respectivo registro, precedido éste de letras de igual tamaño alusivas al establecimiento, según la siguiente clasificación:

EXPENDIOS

Al por Mayor	\mathbf{MY}
Al por Menor	
Cantinas	\mathbf{C}
Cervezas y Vinos Naturales Nacionales	\mathbf{CV}
Pequeños Expendios de Cervezas	PEC

ARTÍCULO 42.- Los Extranjeros no podrán, por sí ni por intermedio de otra persona, poseer ni administrar expendios de bebidas alcohólicas de ninguna clase, a menos que tengan domicilio legal en el País y una residencia en este de por lo menos cinco (05) años.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan a salvo en todo caso, las estipulaciones de los Tratados y Convenios Internacionales de que forme parte la República.

ARTÍCULO 43.- En caso de fallecimiento del propietario de un expendio, los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizados, solicitarán en nombre de la sucesión dentro de los nueve (09) meses de acaecida la muerte del titular, para sí o para terceros, la transferencia de los Registros y de las Autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Quien hubiere adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de transmisión de la propiedad de expendios a los cuales se refiere esta Ordenanza, no podrá ejercer el comercio de especies alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre las correspondientes Autorizaciones y Registros. A tal efecto, las partes tendrán un plazo de noventa (90) días hábiles continuos para presentar ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, el respectivo documento de propiedad registrado y cumplir las formalidades reglamentarias sobre la materia, exceptuando lo contemplado en el Artículo anterior. En ningún caso se autorizarán los traspasos de las Autorizaciones y Registros otorgados o validados por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, independientemente de los respectivos fondos de comercio.

ARTÍCULO 45.- En los casos de arrendamiento de expendios de bebidas alcohólicas, los arrendatarios no podrán ejercer sus actividades sin obtener previamente la correspondiente autorización, la cual deberán gestionar por ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles continuos después de haberse celebrado el contrato. A tal efecto, deberán declararse los datos relativos al nombre, domicilio, dirección, número y clase del respectivo Registro y Autorización, solvencia de Impuestos Municipales, del arrendador y con respecto al arrendatario los datos y documentos que se expresan en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: De encontrarse ajustadas a las disposiciones previstas la información presentada y siempre que el pedimento no contemple transformación de la índole del establecimiento, la autorización correspondiente será acordada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal. Estas autorizaciones deberán comunicarse de inmediato y por separado a la referida Gerencia.

ARTÍCULO 46.- Para el traslado de expendios de bebidas alcohólicas se requiere de la autorización previa de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo se permitirán traslados de expendios de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio Bermúdez del Estado Sucre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los traslados que se realicen por la ocurrencia de hechos fortuitos, serán limitados por lo expresado en el Parágrafo anterior, no requerirán de la cancelación de la tasa administrativa prevista en el Artículo 58 de esta Ordenanza; debido a que los mismos serán realizados en forma temporal con una duración menor o igual a seis (06) meses, prorrogable solamente por una sola vez y por el mismo plazo. En el caso de que el mencionado traslado supere el plazo anteriormente mencionado y su prórroga, el contribuyente deberá iniciar los trámites correspondientes al traslado del expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 47.- Los establecimientos o locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas, estarán sujetos en forma permanente a las visitas, intervenciones y presentación de libros y documentos previstos en la presente ordenanza para el expendio de bebidas alcohólicas, a los fines de que la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal realice las verificaciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 48.- Los Registros y Autorizaciones previstas por esta Ordenanza, continuarán en vigencia por el tiempo que dure el ejercicio del respectivo expendio, a menos que ocurra alguna causa de modificación o extinción o que la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, en uso de las facultades conferidas por esta Ordenanza, disponga modificarlos o revocarlos.

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos o locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas, estarán obligados a colocar en lugares o sitios cercanos a estos, cestas para la recolección de los desechos sólidos producto de sus ventas.

CAPÍTULO VIII DEL HORARIO DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Se prohíbe el Expendio de Bebidas Alcohólicas los días domingos y feriados, y los demás días desde las 04:00 a.m. hasta las 09:00 a.m. con las excepciones establecidas en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúan de esta prohibición las Cantinas y los Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales, por copas que funcionen en hoteles, restaurantes y centros sociales y en locales, Pequeños Expendios de Cervezas, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos para los cuales se hayan otorgado expendios permanentes, temporales y provisionales, mientras dure el evento de que se trate.

ARTÍCULO 51.- Se establece el siguiente régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas, acatando fielmente las restricciones de horario dispuestas en el artículo anterior:

• Al por Mayor y Al Por Menor:

Lunes a partir de las 9:00 a.m a 09:00 p.m, resto de la semana hasta y el día sábado de 9:00 am. a 9:00 pm.

Aunque estos establecimientos se encuentren anexos a bodegas, abastos y supermercados.

• Cantinas: De Lunes a Domingos:

Anexas a hoteles, restaurantes y centros sociales de 11 a.m. a 03:00 a.m.

Anexas a clubes nocturnos, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 07:00 p.m. a 04:00 a.m.

Si en dichos establecimientos funcionan, además, restaurantes, podrán expenderse bebidas alcohólicas desde las 11 a.m. a 04:00 a.m.

Cantinas independientes de cualquiera de los negocios mencionados anteriormente de 04:00 p.m. a 01:00 a.m.

Las cantinas que funcionen en terminales marítimos o aéreos que requieran de horarios especiales por razón del movimiento de pasajeros, solicitarán la fijación del mismo a la

Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal.

- Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales: De Lunes a Domingos:
- Anexos a hoteles, centros sociales, restaurantes y similares de 11:00 a.m. a 03:00 a.m.
- Independientes de cualquiera de los negocios mencionados anteriormente de 04:00 p.m. a 01:00 a.m.
- Pequeños Expendios de Cervezas:

Lunes a Sábados de 11:00 a.m. a 12:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás expendios clasificados en el Artículo 12 de esta Ordenanza, efectuarán sus ventas o expendios durante las horas estipuladas para ello, por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen, el Alcalde mediante Decreto podrá modificar los horarios para los Expendios de Bebidas Alcohólicas en todo el Municipio o en determinadas zonas del mismo, en los casos de extensión de los horarios hasta un máximo de cinco (05) días por evento, previstos en esta Ordenanza se establecerá en el Decreto la cancelación de una tasa administrativa de cero con un petro (0,1 PTR) por día autorizado y el Alcalde podrá designar una comisión interinstitucional evaluadora de la ejecución del Decreto.

CAPÍTULO IX DE LOS EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 52.- Para el otorgamiento de Permisos de Expendios Temporales cuya duración será válido por un tiempo máximo de cinco (05 días) continuos, se establecen los siguientes requisitos los cuales deberán ser consignados en original y copia para su respectiva confrontación:

- Carpeta marrón tipo oficio con gancho.
- Copia de Cédula de Identidad del solicitante.
- Original de opinión favorable del respectivo Consejo Comunal.
- Programación del evento.
- Croquis de ubicación del evento.

- Aval de prestación de servicio de seguridad, expedido por un cuerpo de seguridad del Estado o Municipal
- Aval del Párroco de la comunidad, en caso de ser con motivo de la celebración de Fiestas Patronales.
- Aval del Instituto Autónomo Municipal de Deporte y Recreación (IAMDERBER), en caso de tratarse de un evento de carácter deportivo, regata náutica o similar.
- Comprobante de pago de la tasa Administrativa Solicitud de permiso temporal de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- Cancelación de una tasa administrativa de cero coma veinticinco petro (0,25 PTR.)
- Copia del recibo de pago del impuesto de actividad económica.
- Al ser Aprobado requerirá además de los recaudos anteriores el pago de la tasa administrativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con ocasión de las festividades de Carnaval y Semana Santa, solo se exigirán los siguientes requisitos:

- Copia de Cédula de Identidad del solicitante.
- Croquis de ubicación del evento.
- Comprobante de pago de la tasa Administrativa por Solicitud de permiso temporal de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- Cancelación de una tasa administrativa de cero coma veinticinco petro (0,25 PTR.)
- Copia del recibo de pago del Impuesto de Actividad Económica.
- Carpeta marrón tipo carta con gancho

ARTÍCULO 53.- Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para Expendios Temporales de Bebidas Alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se dará preferencia a las solicitudes formuladas por los propietarios de los expendios establecidos en el lugar que poseen la correspondiente permisología.

ARTÍCULO 54.- El horario de ventas de las bebidas alcohólicas, establecido en el Permiso del expendio temporal deberá estar de acuerdo con el funcionamiento de las festividades que se celebre y sujeto a las restricciones que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, Estadal y Municipal.

ARTÍCULO 55.- En ningún caso se autorizarán Expendios Temporales para funcionar en los márgenes de carreteras o en zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad.

CAPÍTULO X DE LOS PERMISOS PROVISIONALES PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 56.- El otorgamiento de Permisos provisionales de Expendios de Bebidas Alcohólicas tendrá valides por un tiempo de treinta (30) días continuos, renovables por treinta (30) días continuos adicionales, lo que causará una tasa administrativa de cero coma cincuenta Petro (0,50 PTR.), y cero coma veinticinco petro (0,25 PTR) respectivamente.

Estableciendo los siguientes requisitos los cuales deberán ser consignados en original y copia para su respectiva solicitud:

- Planilla de Solicitud de Permiso Provisional de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- Licencia de Actividad Económica.
- Rif. De La Empresa vigente.
- Registro Mercantil.
- Contrato de Arrendamiento.
- Permiso de Bomberos.
- Permiso o trámite de Contraloría Sanitaria.
- Conformidad de Uso.
- Conformidad sanitaria.

PARÁGRAFO UNICO: El tramite finalizará una vez cumplido el tiempo de la prorroga sin renovación del permiso.

CAPÍTULO XI DE LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 57.- La liquidación y recaudación de las Tasas Administrativas establecidas por esta Ordenanza se efectuará en las oficinas de la Dirección de Liquidación adscrita a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 58.- Para el sellado de libros, guías y talonarios se requiere de la cancelación de la tasa administrativa correspondiente a cero coma cero cinco petro (0,05 PTR) por cada cincuenta (50) folios.

ARTÍCULO 59.- La tasa administrativa prevista para el otorgamiento de autorización para instalación de expendio de bebidas alcohólicas, transformación y traslados de los mismos será en:

Zonas Urbanas: Un Petro (1 PTR).

Zonas Suburbanas: Cero coma cinco Petro (0,5 PTR).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autorizaciones previstas en este Artículo deberán renovarse anualmente, lo que causará una tasa administrativa por otorgamiento de renovación será de cero coma tres petro (0,3 PTR.).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Pequeños Expendios de Cervezas, cancelaran, una tasa administrativa de instalación prevista para el otorgamiento de autorización para instalación de Expendio de Bebidas Alcohólicas, transformación y traslados de los mismos, de la siguiente forma:

Zonas Urbanas: Cero coma cincuenta petro (0,50 PTR).

Zonas Suburbanas: Cero coma veinticinco Petro (0,25 PTR).

• cuya área del local no supere los 12 metros cuadrado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las autorizaciones previstas en el parágrafo segundo deberán renovarse anualmente, lo que causará una tasa administrativa de cero coma tres Petros (0,3 PTR.).

ARTÍCULO 60.- Las solicitudes de inclusión o modificación de los anexos a funcionar en los expendios de bebidas alcohólicas al ser aprobados acarreará la cancelación de una tasa administrativa de cero coma quince petros (0,15 PTR).

Las solicitudes de permisos temporales para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, al ser aprobadas acarreará la cancelación de una tasa administrativa de cero coma diez petro (0,10 PTR), por cada día de duración del evento.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Las sanciones serán aplicadas por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de los recursos que contra ellas pueden ejercer los sujetos pasivos o responsables.

ARTÍCULO 62.- Las sanciones aplicables son:

- Multa.
- Clausura temporal del establecimiento.

 Suspensión y/o revocación del registro y autorización de expendios de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Retención Preventiva de las Bebidas Alcohólicas, será realizada por los organismos competentes que elaboraran el correspondiente expediente administrativo, el decomiso deberá ser remitido a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o Administración Tributaria Municipal para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO 63.- La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o Administración Tributaria Municipal, cuando tenga conocimiento que en los Expendios de Bebidas Alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de bebidas alcohólicas en contravención a lo establecido en esta Ordenanza, deberán proceder a practicar la verificación de los mismos para lo cual podrán solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, suspenderán preventivamente la respectiva autorización y solicitará la revocatoria del registro cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

ARTÍCULO 64.- La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o Administración Tributaria Municipal, podrá por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, vistos los informes circunstanciados de los organismos competentes, suspender hasta por treinta (30) días las autorizaciones que amparen el funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 65.- En los casos de cesación, revocatoria de autorización o clausura de Expendios de Bebidas Alcohólicas, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. No se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de bebidas alcohólicas, a partir de la fecha en que ocurra la cesación, revocatoria de autorización o clausura. El titular del Registro deberá cancelar los tributos pendientes en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles continuos, sólo podrá disponer de las bebidas alcohólicas después de haber quedado solvente con los Tributos Municipales. Una vez liquidado el negocio, el propietario del Registro deberá entregar a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, las constancias y demás recaudos que lo acreditaban para el ejercicio del Expendio.
- 2. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) o la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, o el funcionario que designen, estampará entonces en los libros que se lleven de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, incluidos los talonarios de guías, a continuación del último asiento, una nota en la cual se hará constar la cesación o clausura del expendio en cuestión, donde conste la medida tomada y la causa que la origina.

ARTÍCULO 66.- La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal podrá suspender y/o revocar los registros y

autorizaciones cuando se intenten ejercer actividades comerciales y mercantiles contrarias al ordenamiento jurídico vigente, cuando se incumpla con alguno de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y las normas legales que regulan el expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando transcurrido seis (06) meses y no ha sido satisfecho la obligación de renovar la Licencia de Expendios de bebidas Alcohólicas la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), podrá revocar mediante acto motivado el registro y/o autorización de dicho Expendio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente podrá suspenderse o revocarse los registros y/o autorizaciones otorgados cuando los propietarios, representantes, empleados u otras personas, que se encuentren en el expendio, impidiesen o entorpeciesen las labores de verificación por parte de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, o cuando se tenga conocimiento que los expendios de especies alcohólicas y en sus alrededores producto de la ingesta de estas especies, se han verificado hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 67.- Constituyen infracciones relativas al expendio de bebidas alcohólicas:

- Comercializar o expender bebidas alcohólicas, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal.
- Comercializar o expender bebidas alcohólicas sin haber renovado la autorización otorgada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal.
- Efectuar sin la debida autorización modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturaleza de los expendios de bebidas alcohólicas.
- Expender bebidas alcohólicas a establecimientos o personas no autorizadas para su comercialización o expendio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien incurra en cuales quiera de las infracciones descritas, será sancionado con multa de cero coma cinco petros a dos petros (0,5 PTR a 2 PTR), y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto no se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas, efectuada por los órganos competentes cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 en su parágrafo único de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 68.- Será sancionado con multa de cero coma cinco petros (0,5 PTR), los expendedores de bebidas alcohólicas que:

- Permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro del respectivo local cuando la índole del expendio sea Al por Mayor y Al por Menor.
- Expendan Bebidas Alcohólicas fuera del horario establecido.
- No mantengan en lugar visible, la placa de identificación del expendio, en la cual se determine el tipo de expendio, la firma autorizada y el número del respectivo registro.
- No soliciten, dentro de los nueve (09) meses de acaecida la muerte del titular, la transferencia del registro y autorización de expendio.
- No soliciten ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles continuos de haberse celebrado el contrato la correspondiente autorización para el arrendamiento del expendio de bebidas alcohólicas.
- No soliciten el correspondiente traspaso del registro y autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.
- No soliciten previamente la autorización, ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, para el traslado del expendio de bebidas alcohólicas.
- Expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y a personas en estado de embriaguez.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión con reincidencia de por lo menos en tres veces las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 de este Artículo, acarreará, además de la multa, la clausura del expendio de bebidas alcohólicas, por un plazo de cinco (05) días hábiles continuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reincidencia de la sanción establecida en el parágrafo anterior acarreará la suspensión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas por un plazo de un (01) mes.

ARTÍCULO 69.- quien no renovare la autorización de expendio de Bebidas Alcohólicas durante el lapso legalmente establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de cero coma cincuenta petro (0,50 PTR)

ARTÍCULO 70.- Las Resoluciones de multas y sus accesorios impuestas conformes a esta Ordenanza, tienen el carácter de Título Ejecutivo y su cobro, agotada la vía administrativa, conforme a los artículos precedentes se demandarán judicialmente siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO XIII DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 71.- La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de verificación y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las normas dispuestas en la presente Ordenanza, pudiendo especialmente:

- 1. Autorizar mediante Resoluciones a los funcionarios encargados de practicar la verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza. Estás verificaciones podrán efectuarse de manera general sobre el cumplimiento de los deberes en materia de licores a los expendedores de bebidas alcohólicas.
- 2. Exigir a los Contribuyentes, Responsables y Terceros la exhibición de los documentos relacionados con su actividad, así como que proporcionen los datos o informaciones que se les requieran con carácter individual o general.
- 3. Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros que comparezcan ante sus oficinas al esclarecimiento de hechos e interrogantes que requieran la Administración.
- 4. Retener y asegurar los documentos revisados durante la verificación, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará un Acta en la cual se especificarán los documentos retenidos.
- 5. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando hubiere impedimento de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de verificación.

ARTÍCULO 72.- En toda verificación, se abrirá expediente administrativo en el que se incorporará la documentación que soporte la actuación de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal. En dichos expedientes administrativos se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren apreciado y los informes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 73.- Los órganos policiales en el ejercicio de sus competencias tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Prestar auxilio y apoyo que pudieran necesitar los Funcionarios de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, para el ejercicio de sus funciones de verificación e investigación de infracciones tributarias.

- 2. Proporcionar a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal el apoyo logístico que le sea solicitado en materia de notificaciones, ubicación de contribuyentes, responsables y terceros, y cualquier otra colaboración en el marco de sus competencias, cuando sea requerido, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza y de las Leyes que rigen la materia.
- 3. Auxiliar y apoyar a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal en la realización de verificaciones con el objeto de revisar libros, documentos, archivos y sistemas computarizados objeto de la verificación y tomar las medidas de seguridad para su conservación y tramitación al órgano competente, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de las Leyes que rigen la materia.
- 4. Colaborar con la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal cuando los contribuyentes, responsables o terceros opongan resistencia en la entrada a los lugares que fuere necesario o se niegue el acceso a las dependencias, depósitos y/o almacenes y demás establecimientos, o el examen de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes para que los funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal cumplan con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XIV DE LOS ORGANOS COMPETENTES PARA LA RETENCIÓN PREVENTIVA DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 74.- Las Fuerza Armada Nacional por órgano de la Guardia Nacional y/o cualquier otro órgano de seguridad dependiendo funcionalmente de la referida fuerza castrense, cuando constate que se está en presencia de la presunta comisión de una infracción de las normas de la presente Ordenanza, elaborará un expediente administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ordenanza, a las leyes y reglamentos que regulan la materia, se remitirá el expediente administrativo a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal a los efectos de que sea determinada la infracción mediante el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Capítulo XVI de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 75.- Transcurridos tres (03) meses, después de practicada la Retención Preventiva de las Bebidas Alcohólicas, sin que se haya otorgado la autorización para la entrega de las bebidas alcohólicas, se procederá al vaciado de las bebidas alcohólicas contenidas en sus envases y destrucción de los mismos.

CAPÍTULO XV DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 76.- Están exentos del pago de tasas administrativas señaladas en esta Ordenanza, los Permisos Temporales solicitados por entes públicos o personas jurídicas creadas por éstos.

ARTÍCULO 77.- Los Expendios de Bebidas Alcohólicas a los cuales se les justificase su inactividad por fuerza mayor o caso fortuito por un lapso de seis (06) meses continuos, podrá gozar previa solicitud hecha por escrito ante el ciudadano Alcalde o Alcaldesa, quien por acto motivado podrá negarla o concederla, la exoneración del cincuenta por ciento (50%), de la Tasa Administrativa prevista para la renovación anual de dicha autorización.

ARTÍCULO 78.- Los Expendios de Bebidas Alcohólicas **Al por Mayor** y **Al Por Menor** ubicadas en las playas de Copey, Copacabana, Güiria, Los Uveros I y II, Puerto Martínez y Patilla, gozarán de la exoneración del veinticinco (25%), de la tasa administrativa prevista para la renovación anual de dicha autorización, perderán este beneficio cuando hayan sido sancionados en el lapso de un año contado a partir de la renovación de su autorización, por haber cometido infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 79.- Quien aspire a gozar de las exoneraciones a que se refiere los Artículos 77 y 78 de esta Ordenanza, deberá dirigir una comunicación a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, exponiendo las razones y circunstancias en que se fundamenta su solicitud, el Alcalde podrá conceder la exoneración solicitada y en caso contrario la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, notificará al solicitante mediante Resolución debidamente motivada sobre la negativa de su solicitud

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 80.- La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, con fundamento en el expediente administrativo de verificación a que se refiere el artículo 71 de la presente Ordenanza, acordará el auto de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio que contendrá en forma clara y precisa la infracción o infracciones que se imputa al administrado y su consecuencia jurídica.

ARTÍCULO 81.- El auto de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, será notificado al administrado y a partir éste momento se entenderá abierto un lapso de cinco (5) días hábiles continuos, para que el administrado exponga sus alegatos y un lapso igual de cinco (5) días hábiles continuos, para que el administrado promueva y evacue las pruebas conducentes a su defensa

ARTÍCULO 82.- Concluido el lapso de pruebas, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, procederá a decidir mediante la correspondiente Resolución debidamente motivada, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles continuos, con fundamento a un análisis de los elementos de hecho y de derecho.

ARTÍCULO 83.- Los Recursos contra cualquier acto administrativo que produzca efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta

Ordenanza, se regirán por los procedimientos dispuestos para los Recursos Administrativos, contemplados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XVII DE LAS NOTIFICACIONES Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 84.- Todo lo relativo a las notificaciones y las prescripciones, que surjan en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza, se harán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

CAPÍTULO XVIII DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 85.- El Registro de Información de Expendedores de bebidas alcohólicas que posean autorizaciones estará bajo la responsabilidad de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal, la cual lo organizará de forma tal que permita:

- 1. Determinar el número o identificación de cada expendedor de bebidas alcohólicas y/o responsable de los mismos.
- 2. Instrumentar controles para el seguimiento del cumplimiento de los deberes formales.
- 3. Determinar el número total de Expendedores de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 86.- El Registro de Información de Expendedores de Bebidas Alcohólicas que poseen autorización deberá mantenerse actualizado, para lo cual se le incorporarán inmediatamente todas las modificaciones que se produzcan en cualquiera de sus datos. Para tal fin, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y/o la Administración Tributaria Municipal podrá realizar verificaciones y utilizar los datos y registros que posean los Organismos Oficiales y/o Empresas Privadas prestatarias de Servicios Públicos.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 87.- Todas las solicitudes para la instalación, renovación, traspaso, traslado, modificación, arrendamiento y extinción de las autorizaciones de bebidas alcohólicas, de manera permanente, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, estén en trámites se regirán por las normas contempladas en la misma.

ARTICULO 88.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley de Impuesto sobre el Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento en cuanto le sean aplicables.

ARTICULO 89.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal. Quedan derogados todas las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos Municipales vigentes que contravengan lo establecido en esta Ordenanza.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del municipio Bermúdez del estado Sucre, en Carúpano a los diez (10) días del mes Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación, 31° de la Alcaldía y 22° de la Revolución Bolivariana.

Notifiquese y Publiquese:

CONC. ANGEL FELIX TOUSSAINT PRESIDENTE

DAVID OTONIEL MARTINEZ SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO SUCRE



ALCALDIA DEL MUNICIPIO BERMUDEZ
DESPACHO DEL ALCALDE
CARUPANO

CUMPLASE Y EJECUTESE:

LCDO. JULIO CESAR RODRÍGUEZ MILLÁN ALCALDE DEL MUNICIPIO BERMÚDEZ Según Acuerdo N° 87 de Fecha 03 de diciembre del año 2021 Emanado de la Cámara Municipal de Bermúdez